Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a que la providencia del señor Secretario del Tribunal, de fecha 22 de mayo de 2012, es suficientemente clara, corresponde rechazar *in limine* el pedido de aclaratoria.

Que, en consecuencia, la parte recurrente no ha dado cumplimiento a la intimación de fs. 78 en los términos del inc. c de la acordada 13/90 (Fallos: 313:21), texto según modificación de la acordada 35/90 (Fallos: 313:37).

Por ello, se rechaza la solicitud de aclaratoria y se tiene por no presentado el recurso de queja de fs. 72/77. Hágase saber y archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de hecho interpuesto por **Gonzalo Federico Ferreyra Aliaga**, asistido por el **Dr. Luis F. Ferreyra Viamonte**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunales que intervinieron anteriormente: **Cámara de Acusación de la ciudad de Córdoba, provincia homónima**.